

DECRETO 180/1997, de 26 de septiembre, por el que se autorizan estudios y se crean, transforman y cambian de denominación Centros en las Universidades de Salamanca, Valladolid, León y Burgos.

De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, la creación y reconocimiento de nuevos Centros propios o integrados en Universidades ya existentes y la adscripción de Centros privados a Universidades Públicas, para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, así como la ampliación de éstas, será aprobada por la Administración competente previo cumplimiento de los requisitos en él establecidos.

El Real Decreto 907/1995, de 2 de junio, procede al traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Universidades, asumiéndose por esta Comunidad las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materias de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, previo informe favorable de los Consejos Sociales de las Universidades afectadas, oído el Consejo de Universidades y el Consejo Interuniversitario de Castilla y León y previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 26 de septiembre de 1997

DISPONGO:

Universidad de Salamanca

Artículo 1.º Se crea la Facultad de Ciencias Agrarias y Ambientales de la Universidad de Salamanca por transformación de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola.

Art. 2.º Se crea la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial con sede en Béjar por transformación de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, en la Universidad de Salamanca.

Art. 3.º Se autoriza a la Universidad de Salamanca para que organice las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Industrial (2.º ciclo) en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Béjar.

Art. 4.º Se autoriza a la Universidad de Salamanca para que organice las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, en la Escuela Universitaria Politécnica de Zamora.

Universidad de Valladolid

Artículo 5.º Se autoriza a la Universidad de Valladolid para que organice las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial (2.º ciclo) en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.

Art. 6.º Se autoriza a la Universidad de Valladolid para que organice las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial en la Escuela Universitaria Politécnica de Valladolid.

Art. 7.º Se autoriza a la Universidad de Valladolid para que organice las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Enología (2.º ciclo) en la Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias de Palencia.

Art. 8.º Se autoriza a la Universidad de Valladolid para que organice las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales, en la Escuela Universitaria Técnica Agrícola de Soria.

Universidad de León

Art. 9.º Se autoriza a la Universidad de León para que organice las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Informático a impartir provisionalmente en la Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria.

Art. 10. Se autoriza a la Universidad de León para que organice las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería, en la Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria.

Art. 11. Se autoriza el cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de la Universidad de León que pasa a denominarse Escuela Universitaria de Relaciones Laborales.

Universidad de Burgos

Art. 12. Se autoriza a la Universidad de Burgos para que organice las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Pedagogía (2.º ciclo) en la Facultad de Humanidades y Educación.

Art. 13. Se autoriza a la Universidad de Burgos para que organice las enseñanzas conducentes a la

obtención del título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Transportes y Servicios Urbanos) en la Escuela Universitaria Politécnica.

Art. 14. Se autoriza a la Universidad de Burgos para que organice las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico Agrícola (Industrias Agrarias y Alimentarias) en la Facultad de Ciencia y Tecnología de los Alimentos y Ciencias Químicas.

Art. 15. Se autoriza el cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de la Universidad de Burgos que pasa a denominarse Escuela Universitaria de Relaciones Laborales.

Miranda de Ebro (Burgos), 26 de septiembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ

La Consejera de Educación y Cultura,
Fdo.: JOSEFA EUGENIA FERNANDEZ ARUFE